

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 4 de octubre de 2023. Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso comunicando que se presentaron excepciones por parte la entidad demandada en contra del mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2023. Ordene.

Walter Herrera Castañeda.
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR LEONCIO RAFAEL BOTTO REDONDO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD. 47-001-31-05-002- 2019-00132-00

Santa Marta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En auto fechado el 9 de agosto del presente año, se libró mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A; en dicha providencia se ordenó la notificación PERSONAL a las entidades demandadas. Por consiguiente, el apoderado judicial del demandante allegó el trámite de esta, sin que avizorara este Despacho acuse de recibido conforme lo exige la Ley 2213 de 2022, falencia que puso en conocimiento el Juzgado al demandante mediante providencia del 23 de agosto.

No obstante, el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. compareció al proceso el 25 de agosto de la presente anualidad a través de memorial denominado “Excepción de mérito contra el mandamiento de pago”. Asimismo, la apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se pronunció mediante escrito denominado “Contestación de Demanda” el 30 de agosto de los corrientes.

En atención a lo antes dicho, procederá el Despacho a reconocerles personería jurídica a los abogados, por consiguiente, se entenderán notificadas por conducta concluyente a las entidades demandadas a partir de la publicación de esta providencia conforme lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual, consagra:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO: Se le reconoce personería jurídica a la Dra. Anya Yurico Arias Aragonés en calidad de representante legal de la firma ARIAS ARAGONEZ & ASESORES ASOCIADOS S.A.S como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Al mismo tiempo que, se le reconoce personería jurídica a la Dra. Heidys Julieth Martínez Murillo en calidad de apoderada sustituta de la entidad antes mencionada conforme el poder conferido.

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica al Dr. ÁNGEL MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ abogado de la firma López & Asociados en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A conforme al poder especial conferido.

TERCERO: Tener a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A notificadas por conducta concluyente. En consecuencia, téngase el expediente en la secretaría hasta tanto culmine el término para presentar excepciones contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715b45766f8bb29366878adeeb5f72d5a9134a08154210291e734c5b1e61569e**

Documento generado en 05/10/2023 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>